



BUENAS



PRÁCTICAS

ACOMPANIAMIENTO A VÍCTIMAS
Y TESTIGOS EN EL SISTEMA JUDICIAL



Socio:



Coordinador:



Financiado por
el Programa de Justicia
de la Unión Europea (2014-2020)



Proyecto: WITH YOU - Acompañamiento a Víctimas y Testigos en el Sistema Judicial

Coordinador: APAV. Associação Portuguesa de Apoio à Vítima

Socios: Instituto de Reintegración Social de Euskadi | Euskadiko Birgizarteratze Institutua; France
Victimes; Pagalba nusikaltimū aukoms; Udruga za podršku žrtvama i svjedocima.

Título: Buenas Prácticas - Acompañamiento a Víctimas y Testigos en el Sistema Judicial

Autor: APAV. Associação Portuguesa de Apoio à Vítima

Financiado: Financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020)

Ilustración y diseño: Último Take

Impresión: xxx

1.ª Edición: Septiembre 2021

Copias: 100

ISBN: 978-989-53235-8-6

Déposito Legal: n.º 000000/00

2021 APAV - Associação Portuguesa de Apoio à Vítima
www.apav.pt





I

III

II



BUENAS



PRÁCTICAS

ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL SISTEMA JUDICIAL



IV

V

VI

VII





CONTENIDO

Por qué esta propuesta 7

I. Introducción: 11

I. 1. **Acompañamiento a víctimas y testigos en el
proceso penal - prácticas en curso. 11**

II. Definiciones. 17

II. 1. **¿Qué es el proceso penal? 17**

II. 2. **Tipos de procedimientos penales 24**

II. 2.1. **Proceso ordinario por delitos 24**

II. 2.2. **Procedimiento Abreviado 25**

II. 2.3. **Juicio rápido 26**

II. 2.4. **Procedimiento para el enjuiciamiento de
delitos leves. 26**

II. 2.5. **Juicio por Jurado 27**

II. 3. **Quién es quién?. 28**

II. 3.1. **¿Quién es una víctima? 28**

II. 3.2. **¿Quién es un/una testigo? 31**

II. 3.3. **Quién proporciona apoyo profesional a la
víctima? 32**





| | |
|---|-----------|
| III. ¿Por qué acompañar a víctimas y testigos en el proceso penal? | 37 |
| III. 1. El acompañamiento dentro del marco del Estatuto de la Víctima y del Reglamento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas | 41 |
| | |
| IV. El papel del personal de apoyo profesional | 47 |
| | |
| V. Programa Piloto de Acompañamiento a víctimas de violencia de género en el ámbito judicial. | 49 |
| V. 1. La misión del programa | 53 |
| V. 2. Cómo llegan los casos al programa | 55 |
| V. 3. Las tareas previas | 55 |
| V. 4. Tareas en el acompañamiento | 56 |
| V. 5. Tareas posteriores | 56 |
| V. 6. Principales conclusiones después de 15 meses de pilotaje. | 56 |





POR QUÉ ESTA PROPUESTA

Si bien durante mucho tiempo las víctimas de delitos han sido desatendidas por el sistema judicial, desde la segunda mitad del siglo XX ha empezado a reconocerse la importancia de su presencia y participación activa en dicho sistema. La Directiva 2012/29/UE ha desempeñado un papel crucial en la sistematización de los derechos mínimos de las víctimas, ratificando así el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el derecho a la tutela judicial efectiva que, con su vocación uniformadora previa a un Reglamento para toda la Unión Europea, actualiza y estructura los avances sobre la Decisión marco de 2001 y sus antecedentes históricos y legislativos.

Las víctimas de delitos se benefician de un amplio abanico de derechos que les permiten afrontar en el proceso con garantías. Estos derechos se estructuran en torno a distintos aspectos de su dignidad (ser oídas y entendidas, participar en la resolución, obtener una reparación - incluida la simbólica -, obtener protección), dentro y fuera del proceso penal. Uno de los derechos establecidos en la Directiva (artículos 3(3) y 20(c)) es el derecho a ser acompañadas durante el proceso penal por alguien de su elección, aunque no todos los países de la UE han desarrollado una legislación en este sentido.

Incluso en países donde el ejercicio de este derecho está reconocido por ley, las víctimas deben enfrentarse a la resistencia de las autoridades, judiciales o policiales, quienes temen que la presencia de personas ajenas al proceso de investigación o resolución ponga en peligro el mismo. Esto puede deberse a un conocimiento y una conciencia insuficientes sobre las ventajas que una adecuada asistencia puede tener en la recuperación

de las víctimas, que a su vez contribuye a mejorar la calidad de las pruebas aportadas y facilita la resolución judicial. En muchos casos, y dado el sistema judicial suele estar regido por un excesivo formalismo, la ausencia de una regulación específica sobre el acompañamiento puede dejar a las víctimas y testigos solos ante este sistema complejo, generando en ellos la sensación de no ser oídos ni entendidos.

La ausencia de acompañamiento a las víctimas durante el proceso judicial, una falta de apoyo efectivo, puede conducir, a un incremento de su ansiedad ante su colaboración obligatoria en un proceso del que, normalmente, desconoce su alcance y la forma de ejercer los derechos que le asisten, pudiendo conducirle a una nueva victimización o a la victimización secundaria por quienes deberían protegerle. Estos efectos perjudiciales pueden apreciarse también en los testigos, especialmente en quienes han de testificar sobre delitos violentos.





Proyecto "WithYou": el acompañamiento a las víctimas y testigos en el sistema judicial busca afrontar este reto y contribuir a mitigar una victimización secundaria/repetida durante el proceso penal y, a facilitar el proceso, tanto a la víctima como a los operadores jurídicos.



El proyecto, presentado en Croacia, Francia, País Vasco¹, Portugal y Lituania, implica actividades dirigidas a cuerpos policiales autoridades judiciales y profesionales de la atención a víctimas, puesto que son quienes desempeñan un papel fundamental en asegurar que el derecho de víctimas y testigos al acompañamiento se cumpla efectivamente. Víctimas y testigos son también un "grupo-objetivo", puesto que contribuir a desarrollar una práctica de acompañamiento busca hacer efectivos sus derechos en el sistema judicial.

Dichas actividades son un abanico de elaboración común y entrenamiento en buenas prácticas, adaptadas a cada sistema y que contienen desde talleres para operadores jurídicos y policía sobre el tema del derecho de las víctimas a ser acompañadas durante el proceso judicial hasta la producción y distribución de materiales que despiertan la conciencia de las ventajas de aplicar este derecho.

Para ello, la información sobre el acompañamiento de víctimas y testigos durante los procesos judiciales que están realizando en otros países se recoge en un informe de investigación documental, cuyas conclusiones se reproducen en documento.

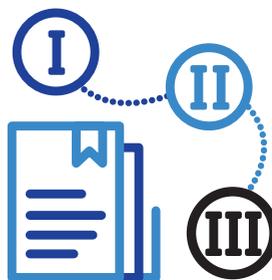
¹ Euskadi, tiene experiencia en acompañamiento a víctimas en el ámbito judicial, con programas específicos. En octubre de 2019 se puso en marcha un programa piloto de acompañamiento a víctimas de violencia de género, tal y como se traslada en este documento.



Según el Informe de Derechos Fundamentales 2018, hay pruebas que muestran que las víctimas encuentran aún obstáculos cuando denuncian un delito o reciben información sobre sus derechos, lo que puede afectar negativamente al ejercicio de sus derechos en la práctica. Creemos que permitiendo a víctimas y testigos ser acompañados por personal profesional técnico, promoverá una mejor comprensión de sus derechos y facilitará su participación en el proceso judicial.

Este documento pretende servir como herramienta orientativa al conjunto de los y las profesionales que intervienen en el proceso judicial.

La información contenida no exime al personal técnico de una formación específica sobre cómo acompañar a víctimas y testigos en el proceso penal.





I. INTRODUCCIÓN:

I. 1. ACOMPANAMIENTO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL - PRÁCTICAS EN CURSO

Con el fin de profundizar en el conocimiento del acompañamiento a víctimas y testigos en el proceso penal y a sustanciar el desarrollo de una práctica general de acompañamiento, una de las actividades realizadas en el Proyecto Contigo fue una investigación documental sobre las buenas prácticas de acompañamiento ya en curso en doce países de la Unión Europea. Se recogió información de Austria, Croacia, Inglaterra y Gales, Francia, Alemania, Irlanda, Lituania, Irlanda del Norte, Portugal, Escocia y España.

La legislación de la mayoría de los países establece un acompañamiento de víctimas y testigos. Sin embargo, Francia, Alemania, España y Lituania establecen un acompañamiento sólo para víctimas. Creemos que se debería permitir el acompañamiento tanto a víctimas como a testigos participantes en el proceso penal, pues las razones que justifican el acompañamiento concurren en ambos.

Incluso si no hay límites de edad para el acompañamiento, en la mayoría de los países víctimas y testigos menores reciben un tratamiento especial, porque habitualmente son consideradas personas vulnerables. Esta es una práctica correcta, establecida según el artículo 22(4) de la Directiva de Víctimas. Sin embargo, debe señalarse que no sólo víctimas y testigos menores tienen derecho al acompañamiento; un sujeto adulto puede beneficiarse también del acompañamiento, y el hecho de que la víctima menor





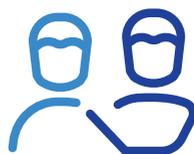
tienda a ser más protegida no colisiona con el derecho de la persona adulta para ser acompañada.

Tras el inicio de un proceso penal, se permite que víctimas/testigos típicos puedan acudir acompañados a las vistas judiciales cuando han de declarar. Sin embargo, algunas organizaciones acompañan a las víctimas a las comisarías de policía cuando van a interponer denuncias y otras las acompañan a hospitales cuando han de ser sometidas a un examen médico como consecuencia del delito.

El acompañamiento no debería estar limitado a este tipo de diligencias, puesto que víctimas y testigos - víctimas especialmente - pueden ser convocadas a participar en otras fases o diligencias del proceso penal, que les pueden ocasionar ansiedad o miedo que justifican su acompañamiento.

Cuando la legislación proporciona acompañamiento a víctimas y testigos, en casi todos los países hay una referencia genérica a "persona de elección" o "persona de confianza", sin especificar quién puede serlo. Por lo tanto, esta persona puede ser profesional, como equipos de atención a la víctima (SAV), una amistad, un familiar, o incluso, un vecino o conocido.

Creemos que es preferible un acompañamiento profesional, pues constituye una atención profesionalizada, en un entorno desconocido para la víctima y en un momento de gran trascendencia para ella. Aunque ir acompañado por una amistad o un familiar puede resultar más tranquilizador para algunas víctimas o testigos, otras pueden sentir alguna presión por comportarse de cierta manera ante sus allegados. Por otro lado, el personal





profesional técnico está formado no solamente para atender a víctimas/ testigos, sino también en las especialidades del proceso penal, lo que hace que pueda responder mejor a cualquier cuestión que pueda surgir.

En la mayoría de los países estudiados, no hay una formación especial o específica sobre cómo acompañar a víctimas y/o testigos durante el proceso penal. Esto sucede porque la mayoría del personal que acompañan a las víctimas en dichos procesos es parte de una organización que proporciona muchos tipos de apoyo, siendo el acompañamiento físico uno de ellos.

Sin embargo, podemos hallar algunas excepciones a esta conclusión, que consideramos deben tenerse en cuenta cuando se desarrolla e implementa la formación sobre el acompañamiento a víctimas y testigos. Por ejemplo, en España, el personal profesional técnico, debe recibir una formación especial en violencia sobre familia, menores, personas con discapacidad, de género y doméstica.

Los supervisores de proceso psicosocial en Alemania (por quienes las víctimas vulnerables tienen derecho a ser acompañadas) deben completar una formación especial para poder obtener un reconocimiento estatal como profesionales. Esta formación incluye temas de victimología, cómo proporcionar asistencia a víctimas de delitos, incluyendo aspectos de diversidad y la dimensión ética y política de dicha asistencia.

Finalmente, quienes aspiran a trabajar en los Departamentos de Apoyo a Víctimas y Testigos en Croacia han de completar una formación en aspectos legales, psicológicos y prácticos de apoyo a víctimas y testigos, preparación práctica como aspirantes a



través de aprendizaje por observación y tutelaje, incluyendo la obligación de seguir vistas judiciales.

Aunque no pudimos encontrar requisitos o formalidades especiales para ello, en todos los países estudiados víctimas/testigos deben solicitar a la autoridad competente el acompañamiento durante una diligencia. La solicitud puede, sin embargo, ser rechazada por razón de un eventual prejuicio en la investigación, en la propia diligencia o en el proceso penal en su conjunto. En Croacia, sin embargo, la única justificación para rechazar el acompañamiento es que la persona escogida sea también llamada a declarar.

La necesidad de una solicitud de la víctima/testigo para su acompañamiento se convierte en un serio problema puesto que en la mayoría de los países no hay obligación de informar a las víctimas (y/o testigos) de su derecho al acompañamiento, aunque generalmente tienen el derecho recibir información sobre sus derechos. Se pueden encontrar excepciones a esto en tres países: en Austria, las víctimas deben ser informadas de su derecho a ser acompañadas tan pronto como la investigación comienza y, como muy tarde, antes de que tenga lugar el primer interrogatorio; en Croacia y Francia, dicha información debe ser proporcionada en el primer contacto con las autoridades (policiales o judiciales).

Si víctimas y testigos tienen el derecho al acompañamiento y el ejercicio de ese derecho depende de su solicitud, debe informárseles ser de que dicho derecho existe y de cómo pueden ejercerlo.

Algunos países hacen excepciones a la necesidad de solicitar el acompañamiento, dependiendo de la edad o vulnerabilidad de ciertos tipos de víctimas y/o testigos, en la forma siguiente:



En Austria, si la persona entrevistada es menor de 14 años o tiene una enfermedad mental o una discapacidad, es obligatorio que sea acompañada por una persona de confianza. En Inglaterra y Gales se sigue un procedimiento similar cuando la persona que va a declarar ante el juzgado es menor de 18 años.

Igualmente, en Irlanda, si la víctima es menor de 18 años y va a ser entrevistada o a declarar, la autoridad competente debe nombrar a una persona apropiada para acompañarla si la propia víctima no lo solicita previamente.

La misma regla se aplica en Escocia, pero a un más amplio espectro de víctimas y testigos: no solamente a víctimas menores, sino que cualquiera que deba prestar declaración y se considere vulnerable tiene el derecho de tener una persona de apoyo que será nombrada en su representación para acompañarle cuando declare en el juzgado.

En Croacia, los Departamentos de Atención a Víctimas y Testigos pueden recibir una solicitud del juzgado, el Ministerio Fiscal u otros integrantes del tribunal para evaluar las necesidades de la víctima, incluido el ser acompañada a prestar declaración.



En Portugal, víctimas y testigos especialmente vulnerables deben ser acompañados por profesionales y depende de la autoridad judicial el solicitar dicha presencia profesional en la diligencia.

Las legislaciones de Irlanda, Escocia, Inglaterra y Gales, Croacia y Portugal establecen claramente la competencia de las autoridades (tanto cuerpos policiales como jueces/as) para solicitar el



acompañamiento para víctimas o testigos. La raison d'être de este permiso es la asunción o valoración de la vulnerabilidad de víctima o testigo y la consiguiente necesidad de acompañamiento. En España, al menos en el programa de acompañamiento a la vista oral vigente en Cataluña, el juzgado y el Ministerio Fiscal están también facultados para solicitar el acompañamiento para una víctima al Servicio de Asistencia a la Víctima y, en Euskadi la entidad que gestiona el Servicio de Atención a la Víctima, viene desarrollando desde el año 2011 programas de acompañamiento psicosocial en el ámbito judicial, y una de las principales características es que prevé que el acompañamiento pueda realizarse en cualquier fase del procedimiento.

Por otro lado, Austria, Alemania, Irlanda del Norte y Francia carecen de una norma legal que permita a agentes de policía, juzgados o fiscalía solicitar el acompañamiento de víctimas y/o testigos. Esto no significa necesariamente que este tipo de solicitud no exista, porque, aunque el ordenamiento jurídico no lo establezca, tampoco lo prohíbe. La falta de una norma legal sólo significa que la solicitud no está regulada, haciéndolo depender informalmente de la voluntad del operador jurídico. Por tanto, podemos concluir que los operadores jurídicos, cuando consideren que el acompañamiento puede ser beneficioso, pueden solicitarlo, aunque no esté recogido en la ley.

Cuando el operador jurídico solicita el acompañamiento de víctimas y/o testigos, esté prevista en la ley o no esta facultad, la solicitud está dirigida a organizaciones de atención a víctimas/testigos. Los operadores jurídicos no solicitan el acompañamiento de víctimas/testigos por nadie que no sea profesional con formación.



Incluso en los países en que la solicitud de acompañamiento por un operador jurídico está regulada por ley, no está claro si la víctima o testigo a acompañar debe consentir o autorizarlo. Creemos, sin embargo, que el consentimiento de la persona a ser acompañada es fundamental, si lo que se tiene en cuenta es el propósito del acompañamiento. El ejercicio del derecho de víctima y testigo al acompañamiento por una persona de su elección o incluso por un profesional formado pretende reducir su estrés y su inseguridad al afrontar un proceso judicial. Así, si la víctima/testigo no desea ser acompañada por nadie, imponer dicho acompañamiento puede ser más perjudicial para la persona y también contraproducente para el proceso en su conjunto.

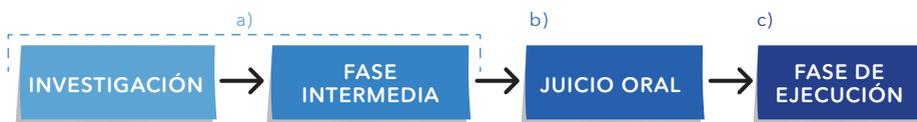
II. DEFINICIONES

II. 1. ¿QUÉ ES EL PROCESO PENAL?

El proceso penal puede ser definido como la secuencia de actos establecidos por la ley y practicado por ciertas personas legítimamente autorizadas para decidir si se ha cometido un delito y, en tal caso, sus consecuencias legales.

En España, la formulación administrativa del territorio en Comunidades Autónomas (17), hace que cada una de ellas tenga la responsabilidad de autogobernarse, no obstante, existen elementos comunes para todo el Estado, como es el asunto que nos ocupa, en donde no existen diferencias entre Autonomías, y está regulado en la LECR.

En España, el proceso penal tiene un esquema, en principio, sencillo, que a medida que avanza, irá jalonándose de distintas acciones consecutivas e interdependientes; pero básicamente es esquema es:



Si bien este es un esquema general, existen algunas matizaciones en función de otras variables contenidas, bien en la parte victimaria/ofensora, bien en la parte victimizada; esto es: personas victimarias/ofensoras menores de edad (en cuyo caso el sistema contempla algunas variaciones a tenor precisamente de la edad y donde debe primar el componente educativo en el tratamiento y en la resolución) y personas víctimas especialmente vulnerables como es el caso de las víctimas de violencia de género, los y las menores de edad, las personas con capacidad jurídica reducida, etc...

No obstante, y como norma general, el proceso se inicia cuando las autoridades competentes tienen conocimiento de la comisión de un delito.

a) INVESTIGACIÓN Y FASE INTERMEDIA

Encaminada al esclarecimiento de los hechos, la identificación de los presuntos autores y su procesamiento, entendiéndose por tal el conjunto de actuaciones encaminadas a concretar la acusación y dirigirla contra una persona concreta. Comienza

mediante denuncia o querrela interpuesta por un particular o bien a través de atestado policial o diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal. Una vez presentada la denuncia, la Autoridad que la recibe efectúa una investigación, para concretar los hechos y la consecuencia prevista en el Código Penal, adjuntando las pruebas con las que cuente e indicando las que pudieran ser necesarias para completar la investigación, dando paso a la fase intermedia, cuya finalidad es tomar decisiones sobre si es posible iniciar el juicio oral, conforme a la toma de decisiones sobre:

- Si a la vista de la investigación llevada a cabo, han de practicarse nuevas diligencias de investigación
- Si es necesario transformar el procedimiento en el adecuado a la materia o a la gravedad de la pena.
- Si procede el sobreseimiento de la causa o la apertura del juicio oral.
- Si falta algún presupuesto procesal que impida el enjuiciamiento para, en su caso, proceder a la subsanación o archivar las actuaciones.

Como garantía de imparcialidad el Órgano que realiza la instrucción no puede ser el mismo que resuelve sobre la sanción o no de los hechos, evitando así que su criterio pueda estar contaminado por lo que conoció durante la investigación.

Las pruebas, tanto en relación a los hechos como a las personas participantes pueden ser declaraciones (personas víctimas, autoras o testigos), valoraciones periciales (médicas, psicológicas, etc.) o documentales (las que están en poder de las partes, las que se pueden obtenerse de organismos públicos o entidades privadas, o documentando la escena del delito o la identificación de determinadas personas por medio de una rueda de reconocimiento).

Independiente de que la investigación se haga bajo la autoridad del Juzgado o del Ministerio Fiscal, sólo el Juzgado está autorizado para limitar los derechos de una persona y adoptar medidas que puedan restringir su movilidad o su actividad cotidiana o su forma de comportarse.

Por ese motivo, si la autoridad investigadora considera que existe riesgo para la víctima, por alguna nueva acción de la persona victimaria/ofensora, o bien riesgo de fuga, ocultación o destrucción de pruebas, el juzgado podrá adoptar medidas cautelares para proteger a las víctimas y a sus familiares, además de para alcanzar el buen fin de la investigación.

Las medidas cautelares pueden ser de tipo penal (prisión, prohibición de acercarse o alejarse determinados lugares o a determinadas personas, etc.), civiles (en relación con la guarda y custodia de las hijas y los hijos, el uso de la vivienda, las pensiones de alimentos, etc.) y, en casos extremos, de tipo social urgente.

Durante la investigación de un hecho delictivo, la víctima debe ser oída y escuchada en las actuaciones que se sigan, como derecho básico de su intervención activa en la resolución. Pero deberá ser oída con todas las garantías evitando la revictimización y la victimización secundaria y la defensa de sus intereses están representados por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que pueda participar como acusación particular.

b) JUICIO ORAL

El juicio oral es la fase central del proceso penal, que se desarrolla ante un Juez distinto del que ha conocido de la fase de investigación, lo que garantiza que no esté “contaminado” por toda la información que se haya podido recopilar en la instrucción y asegura su imparcialidad. En esta fase se va a practicar, como regla general, toda la actividad probatoria que servirá como fundamento a la sentencia, y rigen los siguientes principios y garantías para el acusado:

- Principio acusatorio: vinculado al derecho de defensa y a un proceso justo y con todas las garantías, que supone una serie de limitaciones, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de que el Tribunal de apelación agrave la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra.

- Principios de contradicción y de igualdad de armas: Ambas partes tienen la posibilidad de intervenir en la práctica de la prueba para contradecir sus resultados o para proponer medios de prueba alternativos, y disponen de iguales medios de ataque y defensa.
- Oralidad: Toda la prueba se va a practicar de forma oral, pues se garantiza así una mayor espontaneidad y se ofrecen mayores elementos de juicio al Tribunal que ha de valorarla, con la excepción de la prueba documental, los informes periciales y las pruebas preconstituidas.
- Inmediación: Toda la prueba (excepto la que se practicó como anticipada) ha de practicarse ante el tribunal que tiene que dictar sentencia y, por tanto, el que ha de valorarla.
- Principio de publicidad: Como regla general las actuaciones llevadas a cabo en el juicio oral son públicas, lo que constituye una garantía frente al ejercicio arbitrario de la potestad jurisdiccional. Sin embargo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite al Juez/a excluir la publicidad del juicio en orden a la protección de la privacidad de la víctima. Esta es una disposición particularmente importante en casos relativos a delitos sexuales o tráfico de personas. Y, además, las víctimas que se consideran especialmente vulnerables tienen derecho a participar en el juicio sin público.

c) FASE DE EJECUCIÓN

Ejecución es como se denomina a la fase en la que producen efectos las medidas o las penas impuestas en sentencia firme.

Las penas que pueden ser impuestas, no son algo aleatorio, estando recogidas en el Código Penal: prisión, multa, trabajos en beneficio de la comunidad, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, empleo o comercio o a la patria potestad, privación del derecho conducir vehículos a motor y ciclomotores, privación del derecho de tenencia y porte de armas, localización permanente, prohibición de residir en un determinado lugar, aproximarse a la víctima o comunicarse con ella, pudiendo ir aparejada a la declaración de responsabilidad civil.

La pena impuesta puede ir aparejada a la declaración de responsabilidad civil del victimario/a ya condenado/a

En la ejecución de las sentencia, de los laudos, de los acuerdos de mediación o de cualquier proceso restaurativo, también debe tener participación activa la víctima, especialmente en los supuestos en los que exista riesgo de nuevas victimizaciones.

Desde el punto de vista de la víctima puede resultar interesante su participación en los sistemas previstos para la resolución alternativa de los conflictos o prácticas restaurativas, especialmente para obtener la satisfacción moral directamente del autor o de la autora de los hechos,

aunque la misma vendrá encauzada por los equipos técnicos multidisciplinares en los que se apoya. Suponen la obtención de soluciones no judicializadas en conflictos donde la intervención de la Administración Justicia no puede resolver la totalidad de las cuestiones subyacentes.

No obstante, al objeto de evitar que esta opción se conviertan en un elemento de chantaje o maltrato que suponga agravar el sufrimiento de la víctima, solo cabe la participación en este tipo de procesos cuando las relaciones entre las partes son simétricas, estando prohibido en los supuestos en los que se aprecie desigualdad o desequilibrio en las relaciones de las personas intervinientes.

II. 2. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En España, actualmente existen dos grandes tipologías de delitos en función de la severidad del hecho; graves y leves. Y en función de esa medida, el procedimiento se desarrollará en un modelo u otro:

II. 2.1. Proceso ordinario por delitos

- Aplicable para el enjuiciamiento de delitos que lleven aparejada, en el Código Penal, una pena superior a 9 años de privación de libertad.
- La fase de investigación, se denomina sumario.
- El sumario corresponde al Juez/a de instrucción (investigación)
- La fase intermedia y el juicio oral, corresponde a la Audiencia Provincial, a excepción de determinados delitos o situaciones

cuya competencia esté previamente atribuida a la Audiencia Nacional.

II. 2.2. Procedimiento Abreviado

- Aplicable para el enjuiciamiento de delitos a los que les corresponden penas que no superan los 9 años de penas privativas de libertad.
- También aplicable cuando el delito lleva aparejada pena distinta a las prisión.
- Se aplica para el enjuiciamiento de delitos cuya pena no supere los nueve años de privación de libertad o se trate de una pena de otra naturaleza, cualquiera que sea su duración o cuantía. En la práctica es el más común de los procedimientos penales.
- La fase instrucción, denominada aquí diligencias previas, es responsabilidad del Juez/a de instrucción, salvo si se trata de un delito enmarcado en la violencia de género referida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,, en cuyo caso, la instrucción es responsabilidad del juez/a del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Ley 1/2004 corresponde al Juez de instrucción o, en su caso, Juzgados Centrales de Instrucción o al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. No existe una fase intermedia propiamente dicha y la preparación del juicio oral se desarrolla ante el juez de instrucción.
- El juicio oral, se desarrollará en los llamados Juzgados de lo Penal, siempre que la pena tipificada no supere los 5 años de privación de libertad. En caso contrario, sería realizado en la Audiencia Provincial.

II. 2.3. Juicio rápido

Introducidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el año 2002 para proceder a juzgar de forma rápida e inmediata aquellos delitos más habituales cuya pena no supere los límites previstos (hasta 5 años de prisión u otro tipo de penas) y que cumplan con una serie de requisitos:

- Que el procedimiento se inicie por atestado.
- Que se haya imputado a una determinada persona y que ésta sea puesta a disposición judicial o citada ante el juez/a de guardia.
- Que se trate de un delito flagrante
- Aunque no se dé la circunstancia anterior, que se trate de alguno de estos delitos: robo, robo y hurto de uso de vehículos a motor o contra la seguridad del tráfico, violencia de género, delito de daños, delitos contra la salud pública o delitos de piratería (en este último caso sí se exige que sean flagrantes).

II. 2.4. Procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves.

Es el procedimiento a través del cual se enjuician los delitos leves, que son aquellas conductas criminales previstas y tipificadas en el Código Penal pero de carácter más leve que los delitos, y que por lo tanto se sancionan también con una pena inferior.

- No existe propiamente fase de instrucción
- Unidad de acto y unidad de órgano, el Juzgado de Instrucción, (al no existir instrucción previa el juzgado no hay contaminación por el conocimiento previo de los hechos); en un único acto se concentran las partes implicadas.

Procurador, salvo para aquellos delitos leves que lleven aparejada una pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses.



II. 2.5. Juicio por Jurado

El juicio con Jurado fue introducido en nuestro ordenamiento jurídico en el año 1995 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución, conforme al cual los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine.

Los delitos que pueden enjuiciarse a través del Jurado están tasados y limitados en la ley y son, entre otros, el homicidio, las amenazas condicionales, la omisión del deber de socorro, el allanamiento de morada, los incendios forestales, el cohecho o la malversación de caudales públicos.

El Tribunal del Jurado se compone de 9 jurados, con 2 suplentes y un Magistrado Presidente profesional, que es quien dirige la actividad del Tribunal. El desempeño de la función de jurado es un deber inexcusable de carácter público y personal y que sólo puede evitarse por las causas tasadas previstas en la ley (excusas, incompatibilidades o prohibiciones).

Las actuaciones del juzgado, en relación al enjuiciamiento de un delito, son revisables y en la propia norma está establecido cuándo cabe un recurso a una actuación y/o decisión del órgano que investiga y/o juzga, así como los tiempos y la forma, a excepción de una sentencia firme o frente a los supuestos que ya están previstos en la norma pertinente.



II. 3. QUIÉN ES QUIÉN?

II. 3.1. ¿Quién es una víctima?

Según la Directiva de la Víctima, una víctima es una persona natural que ha sufrido daño, incluyendo el físico, mental o emocional, o un perjuicio económico, causados directamente por un delito. A este respecto, también familiares de una persona cuya muerte ha sido directamente causada por un delito y que han sufrido daño como resultado de esa muerte son considerados víctimas.



La dignidad es la cualidad incondicional, inherente a la condición humana, que tenemos todas las personas y los derechos subjetivos son los medios que nos reconoce nuestra legislación para protegerla.

Por ello, no existe un concepto unitario de "víctima", debiendo hablar de personas que han recibido un ataque y han sufrido daños físicos, psíquicos, económicos o sociales. La combinación de todos ellos y la sensibilidad propia de cada persona hacen que el impacto emocional que conlleva se pueda ver agravado al entrar en contacto con la Administración.

Según el concepto jurídico, es víctima la persona titular de un bien jurídico afectado, sin perjuicio que la víctima restaurativa es la persona dañada, no necesariamente titular del bien jurídico directamente afectado, o la víctima en sentido de conflicto es la persona que no logra sus objetivos.

Desde el punto de vista jurídico se considera víctima directa a toda persona que ha sufrido un daño o perjuicio (físicos o



psíquicos, emocionales o económicos), directamente causado por una infracción penal. En delitos de violencia de género sobre la mujer también sus hijas y sus hijos son considerados víctimas directas. En los casos de muerte o desaparición son víctimas indirectas los familiares, salvo que sean los responsables de los hechos.

La Constitución Española de 1978 proclama que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1º), donde la Justicia emana del Pueblo (art. 117.1º), siendo obligación de todas las instituciones y organismos públicos promover las condiciones de libertad e igualdad (art. 9), para que todas las personas podamos disfrutar en plenitud de nuestros derechos y libertades, destacando, por lo que respecta a este estudio, el derecho de acceso a la Justicia (art. 24), en pie de igualdad (art. 14).

Por este motivo, toda persona que presencie la comisión de cualquier delito público o las personas que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tengan noticia de él, estarán obligadas a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción o al funcionario de policía más próximo. El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado.

No están obligados a denunciar el cónyuge, o la persona que conviva con él/ella en análoga relación de afectividad, ni los ascendientes y descendientes del/la delincuente, ni sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive, ni los/



las menores de 16 años o las personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente.

Las acciones consideradas delito están recogidas en el Código Penal. La persona victimizada se ve sorprendida por este hecho delictivo, no lo busca. Por ello, acude a la autoridad instructora para ser escuchada, protegida y, en la medida de lo posible, reparada.

Una víctima informada es libre para escoger y aceptar responsablemente las consecuencias de su decisión. Por ello, para que pueda tomar las riendas de la solución, es importante que la víctima reciba información, atención y asistencia desde el primer momento. No es que no pueda comprender el alcance de los daños que ha sufrido, es que, en ocasiones, no se siente escuchada para encauzar su demanda, explícita o implícita.

El estatuto jurídico de las víctimas concilia la normativa procesal vigente, garantía del "ius puniendi" y de los derechos de la persona denunciada, investigada, acusada o condenada, con los derechos y necesidades de las víctimas que inciden en los siguientes aspectos: derecho a la información, derecho a la participación, derecho a la reparación, derecho a la protección y derecho al acompañamiento por una persona de confianza o técnica.

Estos derechos no se ejercitan necesariamente de forma simultánea, por eso cobra especial relevancia el derecho a la información, desde el primer contacto con las autoridades competentes, incluso antes de interponer una denuncia; y



abarca desde cómo iniciar un procedimiento hasta el final del mismo.

Una vez presentada la denuncia la víctima deberá ser informada (aunque no decida participar activamente en el proceso) de los avances procesales y de la situación personal de la persona investigada, tanto en la fase de investigación, como de resolución o de ejecución, hasta que se ponga fin al proceso. Todos los operadores jurídicos supervisarán que esa información llega a la víctima en un lenguaje asequible y de forma inmediata, constante y actualizada en cada fase.

II. 3.2. ¿Quién es un/una testigo?

Según el Diccionario del español jurídico, un testigo es "una persona, distinta de las partes, que no se halle permanentemente privada de razón o del uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente pueda tener conocimiento por medio de los mismos y que sea mayor de catorce años, o aun cuando siendo menor de esta edad el tribunal aprecie la existencia de discernimiento necesario, cuando tenga noticia de hechos controvertidos relacionados con el objeto del proceso".



Un/una testigo tiene un conocimiento directo de los hechos relevantes para el caso y por tanto puede ser llamado para testificar, pues vio cometerse el delito o sabe algo importante para descubrir la verdad. No es preciso decir que en la mayoría de los casos las víctimas son el testigo fundamental del delito.



Los testigos pueden sin embargo ser considerados víctimas indirectas por presenciar un delito o una situación violenta que puede causar ansiedad emocional.

En principio, cualquiera que sea llamado debe testificar, con algunas excepciones: parientes cercanos del/la acusado/a, quienes pueden negarse a testificar, y las personas protegidas por secreto profesional.

Cualquier testigo que es llamado a testificar debe acudir a la vista oral en la fecha, lugar y hora que figuran en la citación, seguir las instrucciones sobre cómo testificar y responder a las preguntas con verdad

En el día del juicio, los testigos no pueden estar en la sala de vistas antes de testificar, por lo que deben esperar en el área de espera y entrar en la sala sólo para prestar declaración.

Las medidas de protección de testigos pueden ser implementadas siempre que haya riesgo para su integridad física o psicológica, libertad y propiedad, siendo de altísimo valor por su contribución para probar el delito.

II. 3.3. Quién proporciona apoyo profesional a la víctima?

El sistema constitucional español establece un sistema de reconocimiento de la autonomía territorial que jurídica y administrativamente se materializa en una profunda descentralización hasta el punto de que el funcionamiento efectivo del Estado se asemeja en muchos aspectos al propio de los





estados federales. España es un estado formado por un total de 17 comunidades Autónomas, y entre éstas, la capacidad de autogobierno es diferente, en función de las competencias que han sido transferidas en virtud de estatus históricos o de acuerdos alcanzados. Así pues, aunque todo el Estado comparte una parte importante de la legislación troncal, hay elementos y aspectos que son legislados por cada Comunidad Autónoma y sus normas, tienen el mismo rango que la legislación estatal.

En lo relacionado con la atención dispensada a las víctimas de delitos, actualmente existen oficinas de atención específica en todas las comunidades, y aunque son todas de titularidad pública, en 10 de ellas, el titular es el correspondiente gobierno autonómico, y el Ministerio de Justicia de España, es titular de las restantes.

Esto implica que los ritmos de implementación, crecimiento e incluso los modelos de atención y de gestión, son diferentes, y se constatan múltiples diferencias.

El fundamento primigenio de las OAVS o de los Servicios de Atención a la víctima, está en la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y posteriormente fueron reforzadas, sus funciones y la necesidad de las mismas, a través del Estatuto de la Víctima, norma aprobada en 2015.

El funcionamiento y las funciones de las oficinas, está regulado por Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.



No obstante, es destacable que en Euskadi, se viene ofreciendo el servicio de atención a la víctima desde el año 1991. Un servicio público, en un modelo de gestión mixta junto con la entidad gestora, adjudicataria mediante concurso público y con un método de atención diseñado por la entidad, que ofrece cobertura a personas que han vivido un delito.

El objetivo es la recuperación y la rehabilitación de la persona, restaurando a la persona, y se trabaja a través de intervenciones de alta intensidad, sostenida en el tiempo e integrada en cada circunstancia individual: se trata pues, del acompañamiento en mayúsculas, desde un enfoque integral en el proceso restaurativo.

El acceso a esta forma de atención, no está sujeto a la existencia de procedimiento judicial abierto, es voluntaria y universal.

El equipo profesional está formado por técnicos y técnicas altamente especializados, es multidisciplinar y, entre sus tareas, ya desde los comienzos, está el acompañamiento en el ámbito judicial, desarrollando y protocolizando programas específicos, antes incluso, de la aprobación de la Ley 4/2015 (Estatuto de la Víctima), a mujeres víctimas de violencia de género⁴⁷, y a personas víctimas que presentan una especial fragilidad y/o vulnerabilidad, circunstancial o permanente; sea ésta consecuencia, o no de la victimización.

Por tanto en España, el acompañamiento es una cuestión que está contemplada y para el que las oficinas de asistencia a la víctima, están legitimadas.



El personal de un servicio de estas características debe estar formado por profesionales con formación específica y especializada, en tanto que la esencia de su tarea es la realización de diagnósticos que permitan evaluar las necesidades de las personas atendidas, y facilitar el proceso de recuperación, incluyendo, el proceso penal; dicho de otra manera, el trabajo de un servicio de asistencia a víctimas es acompañar y proporcionar apoyo a las víctimas de delitos.

El personal está entrenado para conocer el alcance de los sentimientos de la víctima respecto de su vivencia a partir de la victimización. En ese sentido, su trabajo es ayudar a la víctima a mitigar y superar el impacto que sobre ella, ha producido el delito. Con este fin, el personal técnico está dotado para proporcionar cobertura a necesidades emocionales, psicológicas, sociales y jurídicas, tanto dentro de los propios servicios, como facilitando y guiando el acceso a la red comunitaria.



El equipo técnico de un servicio público de atención a víctimas, debe estar entrenado en competencias técnicas, debidamente adquiridas y depuradas como la entrevista, la escucha activa, la elaboración de diagnósticos y de planes específicos de intervención y que, obviamente contextualiza la fragilidad



circunstancial de la víctima al tiempo que la pone en relación con las potencialidades personales y comunitarias para proporcionar el apoyo necesario y respeto a las y sus decisiones, aún cuando éstas sean contrarias al criterio profesional.

Cuando tratan con el sistema judicial, las víctimas pueden ir acompañadas por personal técnico. En estos momentos, no es sólo importante para ellas saber con antelación qué pueden esperar de cada paso sino que también es crucial tener con ellas a alguien en quien confían. A este respecto, el personal profesional técnico puede proporcionar apoyo tanto a víctimas como a testigos acompañándolos a aquellas diligencias judiciales que sean necesarias para el correcto desarrollo del proceso además de proporcionar la pedagogía necesaria sobre el espacio judicial, el entramado del procedimiento judicial y responder a las dudas sobre el proceso, y plantear acciones que sirvan para la recuperación. .



III.

¿POR QUÉ ACOMPAÑAR A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL?

Aunque cada delito afecta a las víctimas de manera diferente, la mayoría experimenta cambios emocionales y psicológicos, incluyendo sentimientos de ansiedad, vergüenza e injusticia. Además, la mayoría de las personas, en general, tiene un conocimiento limitado sobre el sistema judicial y qué esperar de él y el sistema judicial, por sí mismo, no está pensado para acoger a la víctima; el resultado puede ser una cascada de sentimientos en la víctima de incertidumbre y ansiedad lo que dificulta su relación con el proceso penal y su propio proceso de recuperación.

Investigaciones recientes (2019) realizadas por la Agencia de Derechos Fundamentales descubrieron que un gran número de víctimas se quejan de no recibir información sobre la posibilidad de estar acompañadas durante el juicio oral por una persona de su confianza. Más aún, incluso si a veces las víctimas están bien informadas y deciden ir acompañadas por el personal de las oficinas de asistencia, no se permite a estos operadores estar junto a la víctima durante el juicio. Más aún, muchas víctimas están descontentas con el nivel de implicación que se les ha ofrecido en los procesos penales.

En la misma investigación, las víctimas han subrayado repetidamente la importancia de estar acompañadas durante el proceso penal por una persona de su confianza ante los sentimientos de estrés que experimentan en esas situaciones. Las víctimas han afirmado igualmente que agradecen el apoyo en la

preparación del juicio oral, p.ej., permitiéndoles visitar la sala de vistas antes del juicio y conocer “quién es quién” en el escenario del tribunal, y cuál es el ritual, el tipo de lenguaje que se utiliza, el tono solemne en el que se habla...

En cuanto a los derechos de las víctimas, debe resaltarse el conflicto de los papeles de la víctima como testigo y como parte en el proceso. Por un lado, se espera que las víctimas den testimonios imparciales por exigencia legal y de las autoridades judiciales, mientras que, por otro lado, las víctimas, que tienen una experiencia directa sobre los hechos, tendrán que manejar adecuadamente la ansiedad y las emociones al revivir el delito vivido mientras testifican, lo que a su vez puede dar lugar a una victimización secundaria. En este sentido, es de gran ayuda preparar y entrenar, a las víctimas para esta experiencia, ayudándolas a descubrir y fortalecer las herramientas personales que les permitan hacer exposiciones sobre lo vivido, y responder a las preguntas de la manera más ajustada posible, controlando adecuadamente las emociones que pudieran aparecer



Dado que los cuerpos policiales, las autoridades judiciales y las direcciones legales de la persona acusada tienden a ver a la víctima en su dimensión de testigo de lo sucedido, es fundamental que las víctimas que lo deseen, y que tengan esa necesidad, , puedan estar acompañadas y apoyadas por personal especializado.

El personal técnico de apoyo preparará a la víctima para cada diligencia, sobre lo que puede esperar y vivir en cada acto del proceso: las declaraciones y las exploraciones, aunque necesarias, pueden hacer sentir a la persona preguntada que está siendo



cuestionada, no creída, no entendida, ... de ahí la importancia de que pueda escuchar y conocer de forma previa, que algunas preguntas, aunque pueden resultar duras, no tiene por objetivo añadir más malestar, al tiempo que llama su atención sobre la importancia de responder de la manera más concreta posible. Esto no significa que las emociones deben ser eliminadas "sacadas de la escena" si no que se debe alcanzar un equilibrio con el fin de proteger a la víctima de una victimización secundaria y asegurar el mejor tránsito posible por el entramado judicial. Al hacerlo así, la práctica del acompañamiento tiene un valor añadido para la víctima y para la buena marcha del proceso judicial concreto.

El principal objetivo del acompañamiento es evitar una victimización secundaria y sus efectos perjudiciales, derivados del proceso judicial, lo que puede conseguirse atendiendo a tres pilares:

- (I)** promoviendo un apoyo efectivo a víctimas y testigo durante el proceso judicial;
- (II)** contribuyendo a reducir su ansiedad por los el proceso judicial y;
- (III)** promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas en el sistema judicial.

En este contexto, el personal técnico debe proporcionar apoyo para el afrontamiento de la experiencia traumática originaria, facilitar y proporcionar la familiarización con el sistema judicial y promover la movilización de sus propios recursos personales, al tiempo que proporciona información y orientación sobre las redes comunitarias que pudieran ser de utilidad en su recuperación.



Las víctimas que son acompañadas están mejor equipadas para tratar con el sistema judicial, el cual, a su vez, incrementará la efectividad del proceso penal puesto que es más probable que una víctima que participa activamente, de forma consciente e informada y que se siente orientada y apoyada, contribuye de forma muy positiva al proceso judicial y, naturalmente, al suyo propio de recuperación.

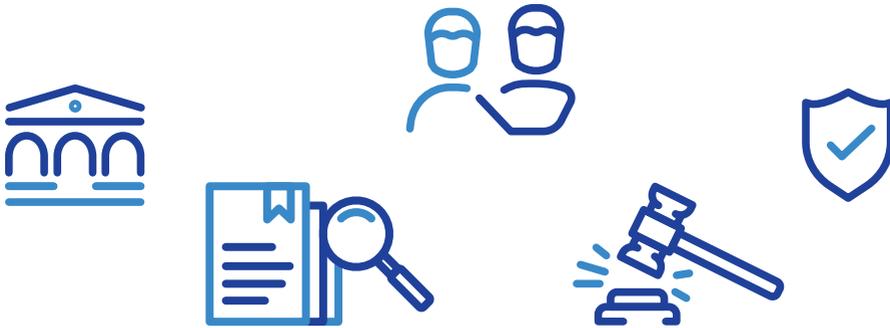
Es una realidad confrontada que las víctimas atribuyen gran importancia a la relación con el personal de las oficinas de asistencia y atención a la víctima, basada en la confianza, el compromiso y la confidencialidad. La especialización de los equipos de profesionales de asistencia a las víctimas, son un soporte, tanto para las víctimas, como para el sistema penal: son el puente que conecta dos realidades, no hay que olvidar que el sistema penal, considera a la víctima como testigo fundamental y la "utiliza", en tanto que su declaración es clave, para discernir sobre la gravedad del delito cometido, para la víctima, vivido, y en función de ello, imponer la sanción correspondiente al autor/a del delito.

La ventaja del acompañamiento por tanto es doble:

- En relación con la víctima: facilita el paso por el sistema judicial, ayuda a la recuperación del trauma, contribuye a una mejor recuperación y coadyuva a la prevención de la victimización secundaria.
- En relación al proceso judicial, facilita la relación de los operadores jurídicos con la víctima, influye directamente y de forma positiva, en la participación de la víctima en los actos requeridos con lo que contribuye a mejorar el desarrollo de los procesos.

III. 1. EL ACOMPAÑAMIENTO DENTRO DEL MARCO DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA Y DEL REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

El Estatuto de las Víctimas, prevé el acompañamiento en los casos de especial vulnerabilidad de la víctima. Y en España, el Reglamento que regula el funcionamiento de las oficinas de Asistencia a la Víctima, establece claramente cuáles son las funciones en relación a la atención y la cobertura de los servicios a las víctimas.



La atención es individualizada, específica y ajustada a las circunstancias únicas e irrepetibles de cada situación con cada víctima, como no podía ser de otra manera; atendiendo a las particularidades, no solo enfocando la relación causa/efecto que tenga como conclusión la vulnerabilidad, (diversidad funcional o cognitiva, minoría de edad, procedencia, género y sexo, cultura, religión,) sino también desde la optimización de los recursos y las herramientas personales; para lo que es necesario realizar una evaluación individual de necesidades que tiene en cuenta, el contexto del individuo y la naturaleza del delito, así como la gravedad del mismo y de los efectos provocados:

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito..

Artículo 30

Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.

- 1.** Sin perjuicio de lo que acuerden las autoridades judiciales o fiscales competentes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, las policías autonómicas, efectuarán en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables. En esta primera evaluación se informará a la víctima de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas. La información recabada en esta primera evaluación podrá ser trasladada a la Oficina de Asistencia a las Víctimas sólo con el consentimiento previo e informado de la víctima.
- 2.** Cuando la víctima acuda a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, en su caso con la información facilitada, éstas realizarán una evaluación individualizada. La Oficina de Asistencia a las Víctimas estará en todo caso a lo que pueda acordar la autoridad judicial o fiscal competente para la valoración de las necesidades de la víctima y la determinación de las medidas de protección.
- 3.** La evaluación individual atenderá a las necesidades manifestadas por la víctima, así como su voluntad, y respetará plenamente la integridad física, mental y moral de la víctima. Tendrá especialmente en consideración:

- 3.1.** Las características personales de la víctima, su situación, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez. En particular, valorará:
- 3.1.1.** Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito.
 - 3.1.2.** Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.
- 3.2.** La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas en los siguientes delitos:
- 3.2.1.** Delitos de terrorismo.
 - 3.2.2.** Delitos cometidos por una organización criminal.
 - 3.2.3.** Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.
 - 3.2.4.** Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.

3.2.5. Delitos de trata de seres humanos.

3.2.6. Delitos de desaparición forzada.

3.2.7. Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.

3.3. Las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos.

4. En caso de víctimas menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección también se tomará en cuenta su opinión e intereses, así como sus especiales circunstancias personales, y se velará especialmente por el respeto a los principios del interés superior del menor o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección, derecho a la información, no discriminación, derecho a la confidencialidad, a la privacidad y el derecho a ser protegido.

Artículo 31.

Informe de la evaluación individualizada.

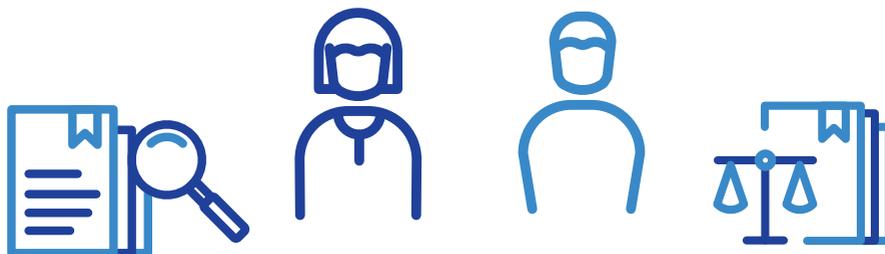
1. Tras el proceso de evaluación individualizada, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas podrán realizar un informe con el consentimiento previo e informado de la víctima, que será remitido con carácter reservado a la autoridad judicial o fiscal competente para adoptar las medidas de protección.

- 2.** En el informe de evaluación individualizada, podrán proponerse las medidas que se estimen pertinentes para la asistencia y la protección de la víctima durante la fase de investigación, especialmente cuando se trate de personas con discapacidad necesitadas de especial protección, de otras víctimas vulnerables o de menores. En particular, podrá proponerse la adopción de las siguientes medidas:
- a)** Que se reciba declaración a la víctima lo antes posible, el menor número de veces y únicamente cuando resulte estrictamente necesario.
 - b)** Que la víctima pueda estar acompañada de una persona de su elección.
 - c)** Que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.
 - d)** Que se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda.
 - e)** Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal.
 - f)** Que la toma de declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas a las que se refieren los números 3.º y 4.º de la letra b) del apartado 2 del artículo 23 del Estatuto de la víctima del delito y de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del

proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.

g) Cualquier otra medida tendente a evitar el contacto visual de la víctima con el acusado. Esta medida, dado su objeto, también podrá proponerse para la fase de enjuiciamiento.

- 3.** Cuando se trate de víctimas menores de edad, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas indicarán expresamente en su informe la concurrencia, en su caso, de cualquiera de los supuestos a los que hace referencia el artículo 26.2 del Estatuto de la víctima del delito; a fin de que ello pueda tomarse en consideración por el Fiscal en el momento de valorar la oportunidad de recabar del Juez o Tribunal la designación de un defensor judicial de la víctima para que la represente en la investigación y en el proceso penal.
- 4.** Cualquier modificación relevante de las circunstancias en que se hubiera basado la evaluación individual de la víctima determinará una actualización de la misma y, en su caso, del informe remitido a la autoridad judicial o fiscal competente.





IV. EL PAPEL DEL PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL

Teniendo en mente el impacto del delito en las víctimas, es vital para su recuperación tener a su lado personal experto que las pueda ayudar y acompañar a través del proceso, reduciendo así su sentimiento de ansiedad y para asegurar que las víctimas reciben y comprenden adecuadamente y de forma ajustada toda la información necesaria sobre las acciones judiciales. En relación con esto, el personal de apoyo profesional posee el conocimiento y la práctica sobre cómo orientar y apoyar a la víctima del delito, haciendo que sus derechos no serán meramente teóricos, sino que sean puestos en práctica.

Más específicamente, el personal de apoyo profesional desempeña un papel doble cuando acompaña a las víctimas de delitos en diligencias judiciales:

- Preparando y apoyando, a víctimas y testigos, mientras estén en contacto con el sistema judicial. Ejemplos: información sobre los derechos de las víctimas en una forma fácilmente comprensible e información práctica sobre cómo ejercerlos o qué tipo de servicios o instalaciones están a disposición de las víctimas, promoviendo una familiarización con los procedimientos judiciales, facilitar que las condiciones ideales en la sala de espera y en la sala de vistas o, en su caso, preparar a la víctima psicológicamente para ese encuentro, ...
- Apoyar a víctimas y testigos mientras el juzgado está actuando e interrogando a víctimas y testigos, especialmente cuando se



trata de personas vulnerables; P.ej., asegurar que el espacio de la diligencia es amigable y capaz de garantizar un testimonio fiable, asegurar que el interrogatorio o la exploración se realiza considerando la edad y el nivel de desarrollo del menor, asegurando que las preguntas sean realizadas de una manera que no refuerce el trauma, causando así una victimización secundaria, y que las víctimas comprendan perfectamente las preguntas formuladas. De este modo, el personal de apoyo profesional no sólo estará ayudando a la víctima, sino contribuyendo a una mejor calidad de la diligencia.

La intervención de personal de apoyo profesional durante el interrogatorio de víctima y testigo es un asunto delicado, pues debe preservarse la espontaneidad de las declaraciones. Dicho esto, el personal de apoyo profesional puede, sin embargo, clarificar preguntas, solicitar al operador jurídico que hizo las preguntas que las repita, y solicitar un receso si la víctima se está poniendo nerviosa o turbada. En algunos casos, el juzgado puede incluso permitir al personal de apoyo profesional reformular algunas preguntas para una mejor comprensión de la víctima o testigo.



En todo caso, para asegurarse del todo, el personal de apoyo profesional clarificará primero con el juzgado cuál puede ser el alcance del apoyo aceptable para el juzgado en orden a prevenir situaciones que sean perjudiciales para la víctima. Para que esto ocurra, es importante intentar entablar una relación de confianza también con la autoridad judicial y los oficiales del juzgado y establecer canales de contacto y coordinación que permitan una preparación previa.



Como final de la práctica de acompañamiento, debe proporcionarse un seguimiento contactando con la víctima para valorar si necesita más u otro tipo de apoyo, asegurando que el apoyo proporcionado no está exclusivamente vinculado al proceso penal, sino más bien a las necesidades de la víctima.

V. PROGRAMA PILOTO DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO JUDICIAL.

En España, el acompañamiento dentro de las oficinas públicas de asistencia a víctimas, es una generalidad, con las particularidades de cada Comunidad Autónoma.

Euskadi y Cataluña, vienen desarrollando programas específicos de acompañamiento, con especificidades concretas, acordes con los marcos competenciales, el mapa demográfico y el análisis particular.

La experiencia más reciente, y novedosa, ha tenido lugar en Euskadi, con la puesta en marcha de un proyecto piloto de acompañamiento a víctimas de violencia de género en el ámbito judicial.

Del trabajo especializado en la atención a víctimas, y con relación al ámbito judicial, se desprende una idea, una conclusión: las



personas víctimas que acuden al sistema penal, sienten que no tienen el control de las situaciones que se van presentando: el espacio físico es percibido hostil, el lenguaje utilizado es de difícil comprensión, las figuras judiciales son percibidas como distantes y alejadas a la realidad de la víctima, la preocupación ante la incertidumbre es constante, temor a coincidir con la parte contraria durante las comparecencias, el procedimiento resulta largo y complejo, la respuesta judicial, aunque ajustada a derecho, no cubre, ni puede, satisfacer todas las necesidades de la víctima...

Por tanto, es necesaria una intervención de acompañamiento intenso durante todo el proceso: antes de las comparecencias a las diligencias judiciales, durante la celebración de las mismas y, a la finalización judicial. Un acompañamiento que posibilite comprensión, entrenamiento y evaluación.

El acompañamiento se desarrolla a través de cinco momentos:

1 DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN CONCRETA, MEDIANTE UNA ENTREVISTA PERSONAL CON LA VÍCTIMA.

2 ENTRENAMIENTO:

- EMOCIONAL
- ESPACIAL
- DE CONTENIDOS

3 PREPARACIÓN CON LOS AGENTES INTERVINIENTES Y DE LOS ESPACIOS.

4 ACOMPAÑAMIENTO FÍSICO.

5 VALORACIÓN Y ANÁLISIS POSTERIOR CON LA PERSONA VÍCTIMA Y SEGUIMIENTO.



El proyecto piloto de acompañamiento a víctimas de violencia de género, es la metaespecialización del acompañamiento en un área tan sensible como es la violencia de género.

En el año 2019, el IRSE-EBI, con la participación del Gobierno Vasco, puso en marcha esta experiencia piloto en dos fases: la primera fase se inició en Octubre de 2019, en un único partido judicial, con 19 municipios. La segunda fase, se inició en agosto de 2020, en otros tres partidos judiciales, que suman 65 municipios.

Se trata de una forma de acompañamiento más amplia, más específica y más especializada. Está en línea con el Convenio de Estambul, la Declaración de la eliminación de la violencia contra la Mujer ONU 1983, la Declaración del Gobierno de España con motivo del Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos de 18 de octubre de 2019, siguiendo la Directiva 2011/36/Urde 5 de abril, y el Convenio de Palermo.

La idea es proporcionar la cobertura a las víctimas de violencia de género, a la persona (s) que le acompaña, sea de su elección o profesional ajeno al ámbito judicial, e incluso , a aquellas personas allegadas que pudieran actuar como testigos, sin olvidar a aquellas personas dependientes de la víctima y que se ven en la "obligación " de acompañarle, cuando no existe red que pueda darle la cobertura necesaria.

Desempeña su actividad en los diferentes Palacios de Justicia, en toda la Comunidad Autónoma Vasca, a los que se les ha presentado el programa en profundidad, tanto al comienzo del mismo, como durante el desarrollo del programa. La tarea de coordinación y conocimiento mutuo, ha sido una de las bases del buen desarrollo del programa, poniendo de manifiesto el alto beneficio que



supone para todas las partes implicadas; víctimas, testigos, acompañantes y operadores jurídicos.

Los aspectos a trabajar, han sido múltiples; desde la documentación necesaria para la derivación, para la devolución, el establecimiento de los tiempos estimados prudenciales para la preparación del caso, los canales de comunicación, las personas interlocutoras, aspectos de seguridad de acceso y salida del recinto judicial.



El equipo, está integrado por profesionales del ámbito de lo psicosocial, y ha sido formado específicamente por la entidad que ha diseñado el programa. La formación ha tenido en cuenta aspectos sociales, psicológicos, jurídicos y judiciales, en materias y temas que cuyo conocimiento, resulta fundamental para el buen desarrollo de las actividades del programa: tanto el procedimiento y proceso judicial, violencia de género y la atención a las víctimas, como en el conocimiento exhaustivo del espacio físico del Palacio de Justicia, así como el funcionamiento interno del mismo.

V. 1. LA MISIÓN DEL PROGRAMA

Acompañar a la víctima de violencia de género en el ámbito judicial en la participación del proceso judicial, prestando la cobertura necesaria para facilitar el mejor tránsito posible por las actuaciones judiciales.

- Apoyo informativo; sobre ubicaciones, horarios, dinámicas administrativas y procedimentales, espacios físicos en el Palacio de Justicia, orientación hacia el SAV para una intervención de mayor profundidad
- Apoyo a la localización y situación dentro del Palacio de justicia, hasta el espacio concreto: juzgados, salas de vistas, atención a víctimas, orientación jurídica, Juzgado Decano, unidades de valoración forense, etc...
- Contención emocional sobrevenida
- Acompañamiento a las personas menores, y/o personas dependientes que pudieran acudir con las víctimas ç
- Acompañamiento a profesionales de otros ámbitos que han sido elegidos directamente por la víctima como acompañante
- Acompañamiento a testigos
- Organización del/los acompañamientos: con los operadores jurídicos, responsables de seguridad, diseño de itinerario.

A pesar de la situación de pandemia, que provocó que el 14 de marzo de 2020, el Estado declarara por Real Decreto 463/2020,

el primer estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la suspensión de los plazos procesales, administrativos, de prescripción y de caducidad, hasta el mes de junio, y que aún hoy en España y también en Euskadi, se siguen observando restricciones en la movilidad, la libertad horaria, la disminución de aforos, etc..., el programa piloto, ha sido acogido y valorado de forma muy positiva, tanto que se ha recomendado la implementación del mismo

El acompañamiento integral a víctimas de violencia de género, es una técnica y una herramienta que busca aliviar el impacto emocional del procedimiento judicial, permitiendo afrontar estas experiencias (citaciones, trámites y comparecencias judiciales) de una manera menos estresante. El acompañamiento a la víctima inmersa en un procedimiento judicial se convierte, simultáneamente, en una técnica profesional y un recurso.

Promueve y procura que la víctima de Violencia de Género, así como si fuera su caso, los hijos e hijas, (o personas dependientes de ella) acudan al Palacio de Justicia a participar en un procedimiento judicial en las mejores condiciones posibles, minimizando los niveles de estrés que produce el desconocimiento del entorno, las figuras judiciales, la conciencia de que la víctima y el victimario puedan encontrarse en el mismo edificio o en las inmediaciones, la farragosidad de la terminología jurídica y judicial, etc. En definitiva, intentar evitar la incertidumbre ante lo desconocido tan determinante para su futuro.



V. 2. CÓMO LLEGAN LOS CASOS AL PROGRAMA

Como norma general, los temas que se trabajan llegan al programa por derivación documentada y con tiempo suficiente para poder organizar adecuadamente el acompañamiento desde cualquiera de los siguientes organismos:

1. Juzgados específicos de Violencia sobre la Mujer, de instrucción, penales, de menores, Audiencia Provincia y Fiscalía
2. Equipos psicosociales y Unidades de Valoración Forense Integral
3. Servicio de Atención a la Víctima

V. 3. LAS TAREAS PREVIAS

1. Recepción y registro de la derivación
2. Apertura de expediente
3. Exploración de las condiciones específicas
4. Coordinación con los operadores necesarios: seguridad, salas específicas, letrados/as,
5. Contacto con la víctima:
 - a. explicación de la derivación y los términos de la misma
 - b. valoración de las necesidades de cobertura
 - c. establecimiento de punto de encuentro



V. 4. TAREAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO

1. Recepción en el punto de encuentro establecido
2. Acompañamiento físico a la diligencia programada
 - a. Socialización de la espera
 - b. Sostenimiento emocional
 - c. Resolución de posibles incidencias
4. Acompañamiento y guarda a menores y/o personas dependientes

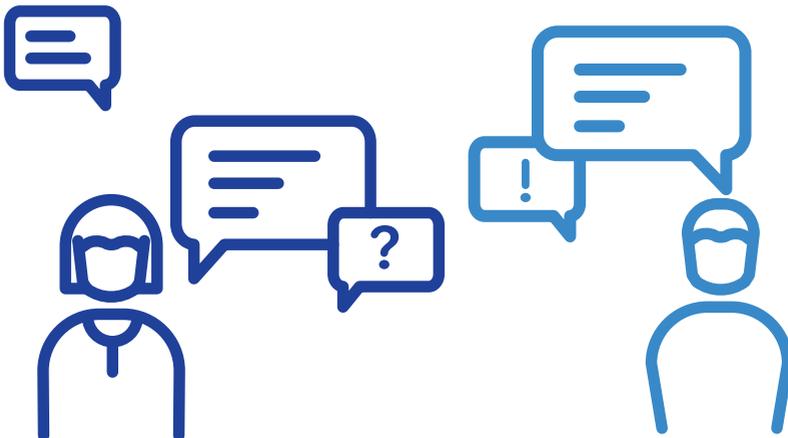
V. 5. TAREAS POSTERIORES

1. Elaboración de informe de devolución al órgano derivante
2. Seguimiento del procedimiento
3. Anotación en la hoja de seguimiento de todas las actuaciones realizadas y previstas a futuro
4. Cierre de expediente

V. 6. PRINCIPALES CONCLUSIONES DESPUÉS DE 15 MESES DE PILOTAJE.

1. La creación de este programa, así como su ubicación ha dotado a las víctimas, de una herramienta de gran valor, que ha logrado que en esos momentos de tensión y trascendencia dentro de su proceso personal puedan contar con un espacio específico que les sirva de apoyo en la decisión que han tomado.

2. Existiendo varias formas de abordar la intervención, Zurekin no entiende otra forma de realizarlas que no sea poniendo a las víctimas en el centro. Es por ello que durante el acompañamiento, se explica de una manera adecuada a cada persona y al momento, la dinámica del proceso en el que se encuentra inmersa.
3. El contacto previo y la preparación del acompañamiento, así como los tramos dinámicos, son un magnífico momento para percibir las potencialidades de la persona y y proporcionarles una devolución que:
 - a. Posibilita un impulso en su proceso de empoderamiento
 - b. Posibilita la orientación a otros espacios profesionales donde ofrecerles un acompañamiento integrador y sostenido en el tiempo.
3. Aporta fluidez al proceso concreto y permite el aprendizaje y la mejora continua, las actuaciones realizadas son recogidas de forma sistematizada y se remite una informa de devolución al órgano derivante.
4. El conocimiento de la normativa vigente en relación con las víctimas, permite a Zurekin ser una antena que detecta potencialidades, fortalezas y debilidades, tanto dentro del propio programa como en el conjunto del ámbito judicial, lo que posibilita capacidad de mejora, con propuestas concretas.



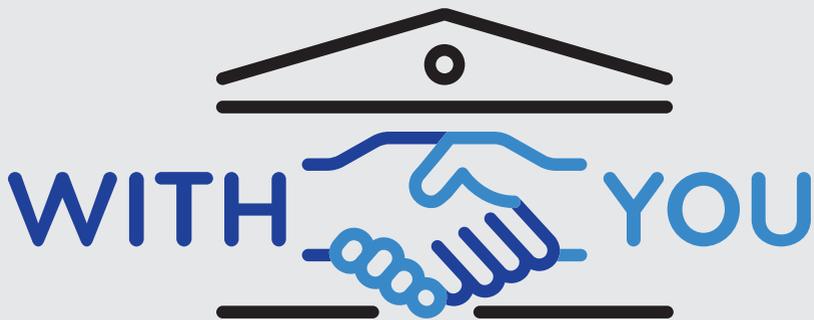


NOTAS:

Lined area for notes with horizontal ruling lines.







WITH YOU

**ACOMPANIAMIENTO A VÍCTIMAS Y
TESTIGOS EN EL SISTEMA JUDICIAL**

Coordinador:
Asociación Portuguesa
de Apoyo a la Víctima



Socios:



Financiado por
el Programa de Justicia
de la Unión Europea (2014-2020)



Pagalba
nusikaltimų
aukoms



Este material ha sido financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea. El contenido de este material refleja el punto de vista de la autoría siendo su única responsable. La Comisión Europea, no se responsabiliza del uso que se haga del contenido del mismo.